**Lineamientos Generales para la prestación de los servicios de asistencia y defensa legal a que se refieren las leyes orgánicas de las sociedades nacionales de crédito y del organismo descentralizado que se identifican**

**(DOF del 16 de agosto de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 77/2017**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE IDENTIFICAN.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 36 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 37 Bis de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 33 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 61 de la LeyOrgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por los artículos 1, y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero del 2014 (el "Decreto"), se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia financiera, expidiéndose asimismo la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

Que entre las disposiciones adicionadas en el Decreto se encuentran los artículos 37 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 36 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 37 Bis de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 33 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y 61 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, siendo el objeto de tales adiciones que cada una de las sociedades nacionales de crédito y el organismo descentralizado regulados por las leyes orgánicas referidas presten los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Consejo Directivo, comités establecidos por su Consejo Directivo o previstos por disposición normativa y a los servidores públicos que laboren o hubieren laborado en la propia sociedad, con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

Con fundamento y motivación en lo anterior, con la finalidad de que los presentes Lineamientos faciliten que las entidades involucradas puedan allegarse y retener el capital humano que requiere su mandato, necesario para una buena gestión, fortaleciendo su acción, operación y autonomía de gestión, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y
DEFENSA LEGAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES
DE CRÉDITO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE IDENTIFICAN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 36 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 37 Bis de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 33 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y 61 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la forma ytérminos bajo los cuales las Entidades Obligadas prestarán a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá, en forma singular o plural, por:

**I.**    **Asistencia y Defensa Legal,** a la señalada en los artículos 37 de la Ley Orgánica de Nacional

Financiera; 36 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 37 Bis de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 33 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y 61 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

**II.**    **Beneficiario,** a los integrantes del Consejo Directivo y Comités de las Entidades Obligadas, sean propietarios, suplentes, institucionales o independientes y los Servidores Públicos de las Entidades Obligadas.

**III.**    **Comités,** a los comités de las Entidades Obligadas establecidos por su Consejo Directivo, así como a los comités de las Entidades Obligadas previstos por disposición normativa.

**IV.**   **Consejo Directivo,** al órgano así denominado de conformidad con las leyes orgánicas respectivas, encargado de la administración de la Entidad Obligada de que se trate, en la esfera de su competencia.

**V.**    **Director General,**al Servidor Público así designado y nombrado de conformidad con las leyes orgánicas respectivas, encargado de la administración de la Entidad Obligada de que se trate, en la esfera de su competencia.

**VI.**   **Directivos Relevantes,** a cada Director General de las Entidades Obligadas, así como a los Servidores Públicos que sean directivos de las mismas y que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél.

**VII.**  **Entidades Obligadas,** a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal.

**VIII.**  **Gastos de Defensa,**los gastos y costos necesarios y razonables, incluyendo los honorarios de los Prestadores de Servicios Legales incurridos de manera directa en la defensa o atención de una Reclamación, así como, de manera enunciativa, no limitativa, los gastos resultantes de la representación, patrocinio o asesoría del Beneficiario, en relación con cualquier Reclamación, así como el pago de las primas que deban cubrirse para la obtención de las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación, en el entendido de que en ningún caso la Entidad Obligada fungirá como obligada solidaria ni proveerá de garantías para el otorgamiento de la fianza. No se considerarán Gastos de Defensa los salarios, retribuciones,compensaciones o prestaciones de los Beneficiarios.

**IX.**   **Padrón de Abogados,** cada uno de los padrones, listados o redes de Prestadores de Servicios Legales o de otros abogados o licenciados en derecho, que presten a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, mismos que se enuncian a continuación:

(i)    Cada padrón que cualquier Entidad Obligada integre con Prestadores de Servicios Legales contratados en los términos previstos en estos Lineamientos, que puedan prestar a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, ya sea bajo la modalidad de Servicios de Cobertura Corporativa o bajo la de Servicios de Cobertura General;

(ii)    El padrón integrado por cualquier compañía aseguradora bajo pólizas de seguro contratadas por una Entidad Obligada en los términos previstos en estos Lineamientos, por abogados o licenciados en derecho contratados por dicha compañía a su discreción y bajo su responsabilidad (en caso de que el Consejo Directivo respectivo así lo haya autorizado) para prestar a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal bajo la modalidad de Servicios de Cobertura General; y

(iii)   Cualquier listado o red de Prestadores de Servicios Legales de reconocido prestigio y especializados, autorizados tanto por una Entidad Obligada como por una compañía aseguradora, en su caso, que puedan prestar a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal bajo la modalidad de Servicios de Cobertura Corporativa.

**X.**    **Prestadores de Servicios Legales,** a los abogados o licenciados en derecho que presten los Servicios de Asistencia y Defensa Legal bajo cualquiera de las modalidades previstas en los presentes Lineamientos, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de estos Lineamientos y quienes podrán actuar de manera directa o individual, o bien, como responsables frente a la Entidad Obligada y miembros de un despacho que como persona moral, sea quien cobre y/o facture por dichos servicios.

**XI.**   **Reclamación,** a cualquier notificación por escrito de toda demanda, denuncia, querella o cualquier otro tipo de reclamación o excitativa que dé inicio a cualquier tipo de procedimiento ante un juzgado, tribunal, árbitro, jurado, ministerio público o cualquier otro tipo de autoridad u organismo, ya sea de naturaleza administrativa, civil, laboral, mercantil, o penal, incluyendo al juicio político (en su caso), presentada por cualquier persona física o moral en contra de un Beneficiario o señalándolo como parte, testigo, perito o con cualquier otra calidad, así como cualquier investigación oficial realizada por cualquier autoridad u organismo competente mediante un escrito o citatorio dirigido al Beneficiario, con respecto a los actos que realice o hubiere realizado el Beneficiario, así como aquellos que se le imputen, en el ejercicio de las funciones o actividades que por ley tenga o hubiere tenido encomendadas al servicio de la Entidad Obligada, para fincarle responsabilidad y, enunciativa mas no limitativamente, obtener la imposición de una sanción o pena, el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o una compensación económica por daños y perjuicios.

**XII.**  **Servicios de Asistencia y Defensa Legal,** aquellos por los cuales las Entidades Obligadas proporcionarán Asistencia y Defensa Legal a los Beneficiarios para atender cualquier Reclamación en su contra, que comprende las modalidades de Servicios de Cobertura Corporativa y de Servicios de Cobertura General.

**XIII.**  **Servicios de Cobertura Corporativa,** a la modalidad de Servicios de Asistencia y Defensa Legal brindados a los Beneficiarios y respecto de las Reclamaciones que se precisan en el artículo 4 de estos Lineamientos.

**XIV.** **Servicios de Cobertura General,** a la modalidad de Servicios de Asistencia y Defensa Legal brindados a los Beneficiarios y respecto de las Reclamaciones que se precisan en el artículo 7 de estos Lineamientos.

**XV.**  **Servidores Públicos,**a las personas que laboren en las Entidades Obligadas.

**XVI.** **Tabuladores,** a las tablas en las que se exprese el valor del monto máximo de Gastos de Defensa a cubrir por Reclamación a cada grupo de Beneficiarios que por nivel jerárquico o tipo, apruebe el Consejo de Administración de cada Entidad Obligada.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DE DEFENSA LEGAL.**

**ARTÍCULO 3.-** Toda Entidad Obligada prestará Servicios de Asistencia y Defensa Legal a sus respectivos Beneficiarios, pudiendo determinar la modalidad por acuerdo de su Consejo Directivo, ya sea mediante la prestación de Servicios de Cobertura Corporativa o de Servicios de Cobertura General, o de ambas modalidades simultáneamente.

Para efectos de obtener la prestación de dichos Servicios de Asistencia y Defensa Legal, todo Beneficiario tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme emitida por el juez, tribunal, árbitro, jurado, ministerio público o cualquier otro tipo de autoridad u organismo que conozca de la Reclamación.

En consecuencia, toda Entidad Obligada deberá prestar dichos Servicios de Asistencia y Defensa Legal en cualquier caso, con independencia de la naturaleza y origen de la Reclamación, por lo cual, no podrá rehusarse a ello aun cuando la propia Entidad Obligada haya iniciado o promovido la Reclamación ni en ningún otro supuesto.

**Sección primera**

Cobertura Corporativa

**ARTÍCULO 4.-** Los Servicios de Cobertura Corporativa serán brindados a los Beneficiarios y respecto de las Reclamaciones que se precisan a continuación:

(i)    A los integrantes del Consejo Directivo y Comités de las Entidades Obligadas, sean propietarios, suplentes, institucionales o independientes, aun cuando las personas indicadas dejen de desempeñar sus funciones para las Entidades Obligadas, respecto de Reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño o ejercicio de las funciones o actividades que tengan o hubieren tenido encomendadas al servicio de la Entidad Obligada;

(ii)    A los Directivos Relevantes, aun cuando dejen de prestar sus servicios a las Entidades Obligadas, respecto de Reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado, o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades como Directivos Relevantes al servicio de la Entidad Obligada; y

(iii)   A los Servidores Públicos de las Entidades Obligadas que ocupen puestos ubicados en cualquier nivel jerárquico inferior a las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del Director General, aun cuando dejen de prestar sus servicios a las Entidades Obligadas o de desempeñar sus funciones, respecto de Reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades al servicio de la Entidad Obligada.

**ARTÍCULO 5.-** La Asistencia y Defensa Legal bajo la modalidad de Servicios de Cobertura Corporativa podrá ser brindada a los Beneficiarios definidos en el artículo que antecede, ya sea:

(i)    A través de un Padrón de Abogados integrado por Prestadores de Servicios Legales de reconocido prestigio y especializados en las distintas materias objeto de las Reclamaciones, contratados en los términos previstos en estos Lineamientos; o

(ii)    A través de un Padrón de Abogados contenido en cualquier listado o red de Prestadores de Servicios Legales de reconocido prestigio y especializados, autorizados al efecto por la Entidad Obligada, así como, en su caso, por la compañía aseguradora contratada en los términos previstos en estos Lineamientos; o

(iii)   Por conducto de un Prestador de Servicios Legales que no forme parte de Padrón de Abogados alguno, que sea propuesto por un Beneficiario a la Entidad Obligada respectiva y autorizado por ésta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y no se ubique en alguno de los supuestos previstos como impedimentos en estos mismos Lineamientos.

**ARTÍCULO 6.-** Cada Entidad Obligada determinará de manera inobjetable los casos en los que no sea factible autorizar al abogado o licenciado en derecho (que no forme parte de ningún Padrón de Abogados) propuesto por un Beneficiario para brindarle Servicios de Cobertura Corporativa, por no cumplir los requisitos o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos como impedimentos en estos Lineamientos. En estos casos, el Beneficiario procederá, por única ocasión, a la selección o designación de otro abogado o licenciado en derecho, ya sea de los que integren cualquier Padrón de Abogados disponible, o bien, proponga otro que sea aceptable para la Entidad obligada. Si el Beneficiario no procede a dicha selección o designación, asícomo en caso de que el nuevo propuesto no resulte aceptable, la Entidad Obligada quedará liberada de proporcionar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a dicho Beneficiario respecto de la Reclamación de que se trate.

**Sección segunda**

Cobertura General

**ARTÍCULO 7.-** Los Servicios de Cobertura General podrán ser brindados a los integrantes del Consejo Directivo y Comités de las Entidades Obligadas, a los Directivos Relevantes, pero en todo caso serán brindados al menos a todos los Servidores Públicos que ocupen puestos ubicados debajo del segundo nivel jerárquico inferior al Director General, aun cuando dejen de prestar sus servicios a las Entidades Obligadas o de desempeñar sus funciones, respecto de Reclamaciones que tengan por objeto actos que realicen, hubieren realizado, o se les imputen, en el desempeño de sus funciones o actividades al servicio de la Entidad Obligada.

**ARTÍCULO 8.-** La Asistencia y Defensa Legal bajo la modalidad de Servicios de Cobertura General será brindada a los Beneficiarios definidos en el artículo que antecede, a través de un Padrón de Abogados integrado por Prestadores de Servicios Legales:

(i)    Contratados en los términos previstos en estos Lineamientos; o

(ii)    Contratados por cualquier compañía aseguradora a su discreción y bajo su responsabilidad (en caso de que el Consejo Directivo respectivo haya autorizado otorgarle dicha facultad) bajo pólizas de seguro, a su vez contratadas por una Entidad Obligada en los términos previstos en estos Lineamientos.

**Sección tercera**

Disposiciones comunes

**ARTÍCULO 9.-** El pago por parte de las Entidades Obligadas de los Gastos de Defensa que se originen con motivo de la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, podrá ser limitado por acuerdo del Consejo Directivo de cada Entidad Obligada, hasta por los montos máximos por Reclamación que el propio Consejo Directivo apruebe por nivel jerárquico o tipo de Beneficiarios, a propuesta del Comité responsable de la administración integral de riesgos, mismos que se consignarán en Tabuladores.

En caso de que se haya agotado el monto máximo aplicable conforme al Tabulador que corresponda en el pago de Gastos de Defensa de una Reclamación que no haya concluido, el Beneficiario deberá sufragar por su cuenta el monto de los Gastos de Defensa que se originen hasta la solución definitiva de la Reclamación.

A falta de acuerdo expreso por el que el Consejo Directivo de una Entidad Obligada determine la limitación del pago por parte de la misma de los Gastos de Defensa que se originen con motivo de la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, se entenderá que la obligación de pago a cargo de la entidad de que se trate será ilimitada.

**ARTÍCULO 10.-** Los Beneficiarios que no sean Servidores Públicos de las Entidades Obligadas, que cuenten con cualquier otro tipo de servicio de asistencia y defensa legal o similar (cualquiera que sea la figura con la que se le denomine) o cobertura de cualquier tipo o naturaleza (incluyendo seguros de responsabilidad), otorgada por una persona distinta a la Entidad Obligada en relación con la cual, tengan que enfrentar una Reclamación, podrán, si esta es insuficiente para hacer frente a la Reclamación, acceder a los Servicios de Asistencia y Defensa Legal otorgados por la Entidad Obligada de que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de emergencia y de manera excepcional y estrictamente temporal, los Servicios de Asistencia y Defensa Legal podrán proveerse con personal de la Entidad Obligada.

En el supuesto a que se refiere el párrafo precedente, el Beneficiario deberá renunciar, previamente y por escrito, a exigir cualquier clase de responsabilidad a la Entidad Obligada, o al personal de la misma, por los errores u omisiones en que pudiese incurrir el personal de la Entidad Obligada en la atención de la Reclamación, salvo que dicho personal haya procedido de mala fe.

**ARTÍCULO 12.-** Los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, se proporcionarán a todo Beneficiario, aún y cuando éste deje de desempeñar sus funciones o prestar sus servicios a la Entidad Obligada.

Lo anterior siempre y cuando la necesidad de utilizar el Servicio de Asistencia Legal o el Servicio de Defensa Legal derive de actos realizados por el Beneficiario en el ejercicio de las funciones o actividades que por ley hubiere tenido encomendadas al servicio de la Entidad Obligada, no obstante que la Reclamación sea presentada cuando el Beneficiario haya dejado de desempeñar sus funciones o prestar sus servicios a la Entidad Obligada.

**ARTÍCULO 13.-** La obligación de prestar Servicios de Asistencia y Defensa Legal en cualquiera de sus modalidades, procederá previa solicitud del Beneficiario, quien deberá expresar las razones por las cuales los hechos o actos por los que se genere la petición, se relacionan con el desempeño de sus funciones o actividades.

El Consejo Directivo de cada Entidad Obligada deberá aprobar el procedimiento mediante el cual recibirán y resolverán la procedencia de todas las solicitudes de prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal que formulen los Beneficiarios.

**CAPÍTULO III**

**DE LA FUENTE Y USO DE LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 14.-** Los Servicios de Asistencia y Defensa Legal se proporcionarán con cargo a los recursos con los que cuente la Entidad Obligada para estos fines.

Para tal efecto, la Entidad Obligada deberá cerciorarse de presupuestar los recursos necesarios, en el proyecto de presupuesto anual que sea enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que la Entidad Obligada no cuente con recursos suficientes, deberá realizar la adecuación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

**Sección primera**

Fondo fiduciario

**ARTÍCULO 15.-** Por acuerdo del Consejo Directivo de la Entidad Obligada podrá constituirse un fideicomiso público de administración y pago de contrataciones de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, cuyo patrimonio se integre con los recursos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** Serán fines del fideicomiso que en términos de las disposiciones aplicables que con cargo a su patrimonio se paguen:

(i)    La contratación que realice la Entidad Obligada de los servicios de los Prestadores de Servicios Legales que integren el Padrón de Abogados, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

(ii)    La contratación que realice la Entidad Obligada de uno o varios seguros de responsabilidad con los que se proporcionen los Servicios de Asistencia y Defensa Legal; y

(iii)   De conformidad con los términos, límites y condiciones previstas en estos Lineamientos, los Gastos de Defensa incurridos tanto por los Prestadores de Servicios Legales que formen parte de cualquier Padrón de Abogados, como por aquellos que no formen parte de Padrón de Abogados alguno y que bajo los Servicios de Cobertura Corporativa designen los Beneficiarios y autoricen las Entidades Obligadas.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Directivo determinará al área de la Entidad Obligada que fungirá como unidad responsable del fideicomiso, la cual tendrá, entre otras, las obligaciones que para ella señalan las disposiciones aplicables.

Dicha unidad responsable será la encargada de instruir los actos tendientes al cumplimiento de los fines, por lo que el fideicomiso no contara con comité técnico.

**Sección segunda**

Seguros de responsabilidad

**ARTÍCULO 18.-** Previa autorización de su Consejo Directivo, la Entidad Obligada podrá contratar uno o varios seguros para mitigar la responsabilidad económica de solventar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal.

Dichos seguros podrán tener como propósito o finalidad:

(i)    Proporcionar a los Beneficiarios los Servicios de Cobertura General a través de un Padrón de Abogados integrado por la compañía aseguradora, con abogados o licenciados en derecho contratados por dicha compañía a su discreción y bajo su responsabilidad; o

(ii)    Cubrir, hasta por las sumas aseguradas, los Gastos de Defensa en que se incurra: (a) por la prestación de los Servicios de Cobertura General a través de un Padrón de Abogados integrado con Prestadores de Servicios Legales contratados por laEntidad Obligada; o (b) por la prestación de los Servicios de Cobertura Corporativa a través de cualquier Padrón de Abogados o de Prestadores de Servicios Legales que no formen parte de aquel y que designen los Beneficiarios y autoricen las Entidades Obligadas.

La contratación de dichos seguros deberá en todo momento sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** La compañía aseguradora con quien se contrate, deberá declarar que la cobertura otorgada durante la vigencia de la póliza es congruente con lo establecido en los presentes Lineamientos. En caso contrario, la compañía aseguradora deberá manifestar expresamente las discrepancias, límites, sublímites, condiciones y exclusiones contenidos en la póliza que sean inconsistentes con lo establecido en estos Lineamientos.

En todo caso expresamente excluido en la póliza pero previsto en estos Lineamientos, la Entidad Obligada proporcionará a los Beneficiarios las deficiencias de cobertura.

Los Beneficiarios, a su cuenta y costo, podrán contratar coberturas opcionales en exceso a lo establecido en estos Lineamientos.

**Sección tercera**

Subsidiariedad del seguro de responsabilidad

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que el Consejo Directivo de una Entidad Obligada haya acordado la contratación de algún seguro de responsabilidad previsto en la Sección segunda de este Capítulo III, los Beneficiarios deberán en primer lugar hacerlo efectivo y solamente en caso de que éste resulte insuficiente para cubrir la totalidad de los Gastos de Defensa de que se trate, o bien no cubra el tipo de reclamación específica (ya sea por su naturaleza o por cualquier otra causa), podrá requerirse el faltante con cargo a los recursos del fideicomiso o de la partida presupuestal con que cuente la Entidad Obligada, todo ello dentro de los límites establecidos en los Tabuladores.

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL.**

**ARTÍCULO 21.-** La Asistencia y Defensa Legal a favor de los Beneficiarios, estará a cargo de los Prestadores de Servicios Legales, así como de aquellos otros abogados o licenciados en derecho contratados, en su caso, por una compañía aseguradora a su discreción y bajo su responsabilidad, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

En ningún caso la Entidad Obligada será responsable por los errores u omisiones en que pudiesen incurrir los Prestadores de Servicios Legales o dichos abogados o licenciados en derecho que se encarguen de la representación o defensa del Beneficiario, debiendo liberar el Beneficiario previamente y por escrito a la Entidad Obligada de cualquier responsabilidad (distinta a la de hacer frente a los Gastos de Defensa que se establecen en estos Lineamientos), ya sea directamente o indirectamente, en los términos antes previstos.

**ARTÍCULO 22.-** Para brindar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, la Entidad Obligada deberá poner a disposición de los Beneficiarios y mantener actualizado todo Padrón de Abogados, a través de medios de difusión general, incluyendo medios electrónicos.

El Beneficiario estará facultado para elegir a cualquiera de los Prestadores de Servicios Legales que integren el Padrón de Abogados que corresponda, sin que pueda elegir a más de uno de dichos prestadores para la atención de una misma Reclamación.

**ARTÍCULO 23.-** Para que las Entidades Obligadas puedan contratar o autorizar a los Prestadores de Servicios Legales para prestar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal bajo cualquiera de las modalidades previstas en los presentes Lineamientos, los abogados o licenciados en derecho que pretendan serlo: (i) deberán acreditar estar debidamente facultados para ejercer su profesión con arreglo a las disposiciones aplicables; (ii) deberán acreditar contar con pericia en aquella materia relativa al tipo o naturaleza de Reclamaciones en que puedan intervenir; y (iii) no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos deimpedimento siguientes:

a)    Tener relación alguna que presente o pudiera presentar un conflicto de intereses en el desarrollo de la Asistencia y Defensa Legal;

b)    Encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicado por analogía;

c)    Haber causado algún quebranto a cualquier Entidad Obligada o promovido acciones judiciales en su contra, ya sea actuando por su propio derecho, o bien, en representación de un tercero;

d)    Haber sido demandados por cualquier Entidad Obligada, ante tribunales judiciales o arbitrales; o

e)    Haber sido condenados por delito intencional o inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o haber sido inhabilitados para ejercer el comercio.

**Sección primera**

Padrones de Abogados contratados o autorizados por las Entidades Obligadas

**ARTÍCULO 24.-** Los Prestadores de Servicios Legales que formen parte de cada Padrón de Abogados integrado por las Entidades Obligadas para prestar a los Beneficiarios los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, ya sea bajo la modalidad de Servicios de Cobertura Corporativa o bajo la de Servicios de Cobertura General, serán contratados por cada Entidad Obligada de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Directivo de cada Entidad Obligada, a propuesta del Comité responsable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá aprobar las políticas, bases y lineamientos (POBALINES) en materia de contratación de servicios legales, específicamente para brindar Asistencia y Defensa Legal a los Beneficiarios, las cuales deberán contener la descripción de las políticas que orientarán los procedimientos de contratación, así como el establecimiento de las bases y lineamientos que deberá aplicar la Entidad Obligada, precisando al menos:

(i)    Las áreas de la Entidad Obligada y nivel jerárquico de los Servidores Públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación, incluyendo:

a)    Las personas autorizadas para solicitar la contratación de Prestadores de Servicios Legales para brindar Asistencia y Defensa Legal, firmar la solicitud, así como la forma en que éstas deberán documentar la solicitud;

b)    El área o áreas responsables de realizar la investigación de mercado;

c)    El área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para brindar Asistencia y Defensa Legal, así como supervisar el cumplimiento de dichos contratos y harán constar el mismo;

d)    El área facultada para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste y suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones;

e)    Las áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la ejecución de los servicios, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades;

f)     El área que determinará la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión;

g)    Las áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los Prestadores de Servicios Legales; y

h)    Las áreas encargadas de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el Comité responsable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Entidad Obligada, y el plazo en que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo de la misma;

(ii)    Los aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, incluyendo:

a)    Las condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la contratación de servicios, fundados en los casos de excepción a la licitación pública;

b)    Los criterios para determinar los servicios que puedan ser contratados bajo la modalidad de contrato abierto;

c)    La determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los Prestadores de Servicios Legales que se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

(iii)   Los aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, incluyendo:

a)    Las condiciones específicas para la prestación de los servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la Entidad Obligada;

b)    Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos;

c)    Los criterios para exceptuar a los Prestadores de Servicios Legales de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato; y

d)    Los aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Directivo de cada Entidad Obligada, a propuesta del Director General (con la opinión favorable del Servidor Público responsable del área jurídica que le reporte directamente), podrá autorizar Padrones de Abogados consistentes en listados o redes de Prestadores de Servicios Legales de reconocido prestigio y especializados, así como los aranceles que, tomando en cuenta las condiciones del mercado, fijen los parámetros que puedan cobrar por la atención de Reclamaciones, quienes podrán brindar a los Beneficiarios los Servicios de Cobertura Corporativa y quienes para tal efecto, podrán ser contratados directamente por los Beneficiarios, bajo modelos de contratos de prestación de servicios que se mantengan a su disposición en el área jurídica de la Entidad Obligada, en los cuales se prevea que la Entidad Obligada o el fideicomiso a que se refiere la Sección primera del Capítulo III de los presentes Lineamientos, solventará los Gastos de Defensa con sujeción a los términos, límites y condiciones establecidos en estos mismos Lineamientos.

Las contrataciones de dichos Prestadores de Servicios Legales por los Beneficiarios, no quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de la demás normatividad relacionada a dicha materia.

**ARTÍCULO 27.-** En todo caso, los Beneficiarios y los Prestadores de Servicios Legales deberán suscribir por escrito un acuerdo de confidencialidad, que podrá suscribirse en un documento distinto del contrato de prestación de servicios profesionales que se celebre con dichos Prestadores de los Servicios Legales, por virtud del cual, éstos se obliguen a abstenerse de divulgar, publicar o difundir de cualquier forma la información a la que tuvieren acceso derivada de la prestación de sus servicios (en especial, no revelar la estrategia para la atención de la Reclamación a la Entidad Obligada), debiendo incluirse pena convencionalpara el caso de incumplimiento, en el entendido, sin embargo que el Beneficiario expresamente autorizará a los Prestadores de Servicios Legales a proporcionar a la Entidad Obligada información sobre el estado procesal del asunto, ya sea de forma periódica o en el momento en que la Entidad Obligada razonablemente lo requiera.

Dicho acuerdo de confidencialidad no liberará a los Beneficiarios de la obligación de rendir los informes que les sean requeridos por la Entidad Obligada como parte del desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Sección segunda**

Padrones de Abogados integrados por compañías aseguradoras

**ARTÍCULO 28.-**El Consejo Directivo de cada Entidad Obligada, a propuesta del Comité responsable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, podrá autorizar que la compañía aseguradora con la cual sean contratadas pólizas de seguro de responsabilidad en los términos previstos en estos Lineamientos, integre un Padrón de Abogados con abogados o licenciados en derecho contratados por dicha compañía a su discreción y bajo su responsabilidad, para proporcionar a los Beneficiarios los Servicios de Cobertura General.

Las contrataciones de dichos abogados o licenciados en derecho por las compañías aseguradoras, no quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de la demás normatividad relacionada a dicha materia.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 29.-**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca de Desarrollo, será la encargada de interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos y de resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

**ARTÍCULO 30.-**En caso de que la autoridad competente dicte resolución definitiva que cause ejecutoria en contra del Beneficiario que haya recibido Servicios de Asistencia y Defensa Legal, éste deberá reembolsar a la Entidad Obligada los gastos y cualquier otra erogación que hubiere efectuado con motivo de la prestación de dichos servicios.

Para efecto de determinar los gastos y erogaciones a que se refiere el párrafo precedente únicamente se considerarán como tales, aquellos debidamente comprobados y amparados por las facturas respectivas, sin que se incluyan los costos y gastos propios de la Entidad Obligada, ni el pago proporcional de la prima de seguro correspondiente.

Cuando en una misma Reclamación se demanden diversas prestaciones y se dicte resolución definitiva que cause ejecutoria que exonere al Beneficiario de algunas de dichas prestaciones y lo condene al pago respecto de otras, el Beneficiario deberá reembolsar a la Entidad Obligada proporcionalmente los gastos y cualquier otra erogación que ésta hubiere efectuado con motivo de la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal, tomando en consideración lo establecido en el párrafo precedente y la cuantificación económica que representan las prestaciones demandadas respecto de las cuáles hubiere resolución condenatoria contra la cuantificación económica que representen las prestaciones demandadas respecto de las cuáles hubiere resolución favorable al Beneficiario.

Cuando la condena consista únicamente en amonestación al Beneficiario éste no estará obligado a reembolsar los gastos y erogaciones a que éste artículo se refiere.

Cuando no fuere posible determinar la cuantificación económica que representen las prestaciones demandadas respecto de las cuáles hubiere resolución condenatoria, contra la cuantificación económica de aquellas respecto de las cuáles hubiere resolución favorable al Beneficiario, la Entidad Obligada y el Beneficiario podrán nombrar de común acuerdo a un tercero que fungirá como mediador para indicar a la Entidad Obligada los términos que a su juicio fueren equitativos para llegar a una solución negociada con el Beneficiario, debiendo considerar las circunstancias del caso, su complejidad y la buena o mala fe delBeneficiario.

No podrá llegarse a una transacción respecto de una Reclamación sin antes haber acordado con el Beneficiario lo conducente en relación a las cantidades que en dicho supuesto el Beneficiario tendría o no que reembolsar a la Entidad Obligada. Si el Beneficiario se niega a llegar a una transacción no por ello perderá el derecho a que se le sigan prestando los Servicios de Asistencia y Defensa Legal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segunda.**Tratándose de Reclamaciones que versen sobre actos realizados a partir de la entrada en vigor del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*", publicado el 10 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Entidades Obligadas deberán prestar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Tercera**. Tratándose de Reclamaciones que versen sobre actos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, las Entidades Obligadas deberán resolver lo relativo a la prestación de los Servicios de Asistencia y Defensa Legal de conformidad con lo previsto en sus respectivas Condiciones Generales de Trabajo.

**Cuarta.** Aquellas Entidades Obligadas que actualmente tengan contratados seguros de responsabilidad y en las cuales su Consejo Directivo determine renovarlos, deberán cerciorarse de que dichos contratos se apeguen a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.